Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 19 de julio de 2021

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. 361-2016 junto con el memorial que precede. Provea

La secretaria

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Montería, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial que precede la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. Relaciona los siguientes pagos por valor de $10.641.030,oo del día 11 de mayo del presente año, por valor de $39.440.000 del día 6 de julio del presente año, por valor de $40.560.000 el día 7 de julio del presente año, por valor de $7.000.000, el día 7 de julio del presente año, por valor de $9.545.795 de fecha 16 de julio del presente año.

CONSIDERACIONES PREVIAS A RESOLVER.

Revisada la solicitud de terminación por pago total de la obligación, se observa que 3 de las consignaciones fueron efectuadas a la cuenta de ahorros No. 50333509846 de Bancolombia y se indica que corresponde a la cuenta de la demandante señora ANGELA MONTOYA MONSALVE.

En consecuencia de lo anterior la judicatura previo a resolver ordenará remitir copia del documento en comento a la ejecutante señora ANGELA MONTOYA MONSALVE y requerirla para que en el término de cinco días manifieste al juzgado si la cuenta de ahorros 50333509846 de Bancolombia le pertenece y si recibió los pagos allí enunciados.

Asimismo se observa que el apoderado de la parte ejecutante renuncia al poder y esta última otorga poder a otro profesional del derecho. El juzgado por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art 76 del C. G. del Proceso, aceptará la renuncia del poder y reconocerá personería al nuevo apoderado.

Por lo brevemente expuesto el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR copia de la solicitud de terminación del proceso a la demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora ANGELA MONTOYA MONSALVE para que en el término de cinco (5) días manifieste al juzgado si la cuenta de ahorros 50333509846 de Bancolombia le pertenece y si recibió los pagos enunciados por ejecutado.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder al Dr. EDELBERTO DE LA OSSA ANAYA.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. MARLON JAVIER VALDELAMAR RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 11.003.553 y T.P. No. 193.601 del C S de la judicatura para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ